

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA LA ELECCIÓN DE JEFE DE GOBIERNO, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ASÍ COMO LA C. BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL EN SU CALIDAD DE CANDIDATA COMÚN A POSTULAR, CON EL OBJETO DE PARTICIPAR BAJO ESTA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012.

ANTECEDENTES

1. El siete de septiembre de dos mil once, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, para elegir Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2012", identificado con la clave ACU-50-11.
2. El día siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió la declaratoria formal del inicio de Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.
3. Que de acuerdo con el artículo 276 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), las elecciones ordinarias de Diputados (as) a la Asamblea Legislativa, Jefe (a) de Gobierno y de Jefes (as) Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de julio del año de la elección, por lo que para este Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 del Distrito Federal, dicha jornada electoral se celebrará el próximo primero de julio del año que transcurre.
4. El dos de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el "Manual para el registro de convenios de coaliciones o candidaturas comunes para las elecciones de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, para el proceso electoral ordinario 2011-2012" (Manual), identificado con la clave alfanumérica ACU-29-12.
5. De acuerdo con el Manual referido en el numeral anterior, los partidos políticos

podrán presentar dichas solicitudes en términos de lo establecido en el artículo 244 del Código, dentro de un plazo de 4 días, mismo que concluirá a más tardar 7 días antes del registro de candidatos de la elección que se trate. Así las cosas, el plazo para la presentación del convenio de candidatura común para la elección de Jefe (a) de Gobierno en el Distrito Federal correrá del veintidós al veinticinco de marzo de dos mil doce.

6. El día veinticinco de marzo de dos mil doce, mediante escrito de la misma fecha los CC. Marco Antonio Michel Díaz y Zuly Feria Valencia, representantes propietarios de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitaron el registro del convenio de candidatura común, suscrito por dichos institutos políticos, con el objeto de postular a la C. Beatriz Elena Paredes Rangel como candidata para participar en la elección de Jefe (a) de Gobierno del Distrito Federal, para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

7. Que en cumplimiento de las atribuciones que le confiere el artículo 67, fracciones XI y XIV del Código, así como de lo previsto en el Apartado B, numeral 5 del Manual, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, en apoyo a este Consejo General para el ejercicio de sus atribuciones, con fecha veinticinco de marzo de dos mil doce, recibió la solicitud de registro del convenio de candidatura común señalado en el párrafo que antecede, para su análisis y valoración de conformidad con cada uno de los requisitos previstos en los artículos 222, fracciones I y IV; 244, del Código; y numerales 2, 3 y 5, apartado C del citado Manual.

8. Con base en el análisis y valoración efectuada por la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, respecto de la documentación exhibida por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en el Distrito Federal, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9; 14, último párrafo; 41; 44; 122; 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8; 36; 37; 87; 104; 105; 120, párrafos primero, segundo y tercero; 121, párrafo penúltimo; 123, párrafo primero; 124, párrafos primero y segundo; y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones II, IV y VIII; 2, párrafo

primero; 3; 4; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18, fracciones I, II y III; 20, fracción IX; 21, fracciones I y III; 25, párrafos segundo y tercero; 35, fracciones I, inciso d), XVIII y XXII; 36; 43, fracción I; 44, fracción I; 74, fracción II; 76, fracción X; 205, párrafos primero y segundo, fracciones II y III; 206; 221, fracciones I, IV y V; 222, fracción XXII, inciso o); 244, párrafo primero del Código; numerales 2, 3 y 5, apartado C del Manual, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se trata de la solicitud de registro de un convenio de candidatura común celebrado entre los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

II. RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA REGISTRAR UN CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN. En el marco del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, los partidos políticos podrán formar coaliciones para fines electorales, presentar plataformas y postular los mismos candidatos en las elecciones de Jefe (a) de Gobierno del Distrito Federal, Jefes (as) Delegacionales y Diputados (as) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa el derecho de formar una candidatura común se traduce en la libertad que tienen los partidos políticos para postular a un mismo candidato, lista o fórmula para las elecciones de Jefe (a) de Gobierno del Distrito Federal, Jefes (as) Delegacionales y Diputados (as) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Al respecto, es importante señalar que para que el registro de una candidatura común sea válido, los partidos políticos que pretendan formarla deberán:

- I. Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular; y
- II. Presentar convenio de los partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General. Cada partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

Además, los partidos políticos que deseen formar una candidatura común, deberán registrar ante el Consejo General un convenio que especifique lo siguiente:

- I. Los partidos políticos que postulan al mismo candidato;
- II. Constancia de aprobación de la candidatura común emitida por los órganos de

dirección local de los partidos políticos interesados de conformidad con sus estatutos;

III. La elección que la motiva; y

IV. El cargo o los cargos a postulación.

Finalmente, para una candidatura común los votos se computarán a favor de cada uno de los partidos políticos que los hayan obtenido y se sumarán en favor del candidato. En los casos en que se marque más de un emblema de partido político el voto solo contará para el candidato común.

III. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN. Tal y como quedó detallado en el apartado de Antecedentes de la presente Resolución, el día veinticinco de marzo de dos mil doce, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, a través de sus representantes en el Distrito Federal, presentaron ante este Instituto Electoral un escrito mediante el cual solicitaron el registro formal del convenio de candidatura común con el objeto de participar bajo esta modalidad en la elección de Jefe (a) de Gobierno en el Distrito Federal para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

De la valoración efectuada a la solicitud de registro antes mencionada, se desprende que los institutos políticos dieron cabal cumplimiento a lo previsto en el numeral 5, apartado C del Manual, toda vez que la solicitud de registro del convenio fue presentada dentro del plazo previsto para ello, mismo que transcurrió del veintidós al veinticinco de marzo de dos mil doce.

IV. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN. Esta autoridad electoral administrativa se encuentra obligada a estudiar en conjunto todos y cada uno de los elementos aportados por los partidos políticos en comento a fin de no conculcar el principio de legalidad. Lo dicho encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia emitida por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral identificada con la clave S3ELJ 43/2002, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.—Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su

conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97.— Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista.—12 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—12 de marzo de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 51, Sala Superior, tesis S3ELJ 43/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 233-234”.

En tal virtud, es preciso llevar a cabo una valoración completa de todos los documentos acompañados en la solicitud de registro del convenio de candidatura común, a efecto de que esta autoridad electoral se encuentre en condiciones de emitir una resolución apegada a la normativa electoral.

Dicho lo anterior, lo procedente es entrar al estudio sobre el cumplimiento de los requisitos para conformar una candidatura común, a efecto de que la misma se ajuste a lo dispuesto en el artículo 244 del Código y lo dispuesto en el apartado C, numerales 2, 3, 4 y 5 del Manual.

Análisis de los requisitos

Del análisis exhaustivo realizado a la solicitud de registro de convenio expuesta en el Antecedente 6 de la presente Resolución, se desprende que el convenio que da origen a la candidatura común, acordado por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 244 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito

Federal, y lo dispuesto en el apartado C, numerales 2, 3 y 5 del Manual, tal y como se detalla a continuación:

a) Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular.

En relación con lo dispuesto en el artículo 244, fracción I del Código, que dispone que para que el registro de la candidatura común sea válido, los partidos políticos promoventes de una candidatura común deberán “*presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular...*”. En esa tesitura, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, institutos políticos solicitantes de registro, mediante escrito de fecha veinticinco de marzo de dos mil doce, signado por los CC. Marco Antonio Michel Díaz y Zuly Feria Valencia, ambos representantes propietarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentaron ante este órgano electoral, encontrándose dentro del plazo legal aplicable, la solicitud de registro del convenio de candidatura común, respecto de la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, para contender en la elección de Jefe (a) de Gobierno en el Distrito Federal, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, acompañándola de la siguiente documentación:

- A. Original del escrito de fecha veinticinco de marzo de dos mil doce, dirigido a los CC. Carlos Chaudón Aceves y Samuel Rodríguez Torres, Delegado Especial del Comité Ejecutivo Nacional Encargado de la Presidencia del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional, y Secretario General del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, respectivamente, en el que consta la aceptación de la candidatura común por parte de la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, para ser postulada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, al cargo de Jefe (a) de Gobierno en el Distrito Federal, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

Del documento arriba referido se desprende la manifestación hecha valer por la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, al tenor siguiente: “...*manifiesto: MI ACEPTACIÓN COMO CANDIDATA COMÚN AL CARGO DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2012-2018 POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO*”.

De lo anterior, esta autoridad concluye que los partidos promoventes de la solicitud de registro del convenio de candidatura común cumplen con lo previsto en fracción I del artículo 244 del Código.

b) Presentar el convenio de los partidos postulantes y el candidato.

El artículo 244, párrafo primero, fracción II, del Código dispone que dos o más partidos políticos sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo cumplir con lo siguiente:

“II. Presentar convenio de los Partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General. Cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.”

En esa tesitura, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, institutos políticos solicitantes de registro de convenio de candidatura común, exhibieron las constancias idóneas para acreditar fehacientemente el cumplimiento a la referida disposición legal, lo anterior en términos de la presentación del documento denominado: “CONVENIO QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS CHAUDÓN ACEVES EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESPECIAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL; EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. SAMUEL RODRÍGUEZ TORRES EN SU CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL DISTRITO FEDERAL; Y LA C. BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL; POR EL QUE ACUERDAN POSTULAR CANDIDATURA COMÚN AL CARGO DE JEFE DE GOBIERNO EN EL DISTRITO FEDERAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE AÑO 2012 EN EL DISTRITO FEDERAL; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES, FUNDAMENTO Y CLÁUSULAS...”

Por otro lado, cabe precisar que de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del convenio de mérito que se exhibe, dichos partidos políticos especificaron

las aportaciones de cada partido para los gastos de campaña; asimismo, refieren en la cláusula SEXTA que se sujetarán a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal; y en la cláusula SÉPTIMA, indican que cada uno de los partidos postulantes de la candidatura común será responsable de entregar su informe en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

"CLÁUSULA QUINTA. De las aportaciones de los partidos.

Las partes acuerdan, en términos de los establecido en el artículo 244 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, que las aportaciones de los partidos para gastos de campaña de la candidatura común para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se realizarán de acuerdo con los porcentajes siguientes:

*90% El Partido Revolucionario Institucional.
10 % El Partido Verde Ecologista de México."*

"CLÁUSULA SEXTA. De la sujeción a los Topes de gastos de campaña.

Los Partidos Políticos que suscriben el presente convenio, así como la candidata Común, se obligan a sujetarse al tope de gastos de campaña que acordó el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, como si se tratara de un solo Partido."

"CLÁUSULA SÉPTIMA. De los informes de gastos de campaña.

Los Partidos Políticos acuerdan, en términos de las disposiciones aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, a presentar de manera individual a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los plazos y términos correspondientes, los informes sobre gastos de campaña sujetos a topes, de acuerdo con los montos aportados por cada Instituto Político."

En consecuencia, esta autoridad concluye que el convenio de candidatura común para el cargo de Jefe de Gobierno que presentan los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, cumple con lo dispuesto la fracción II del artículo 244 del Código.

c) En relación con lo dispuesto en el apartado C, numeral 3, fracción I del Manual, el convenio de candidatura común deberá especificar:

"I. Los partidos políticos que postulan al mismo candidato;"

En consecuencia, derivado del estudio de mérito realizado a la solicitud de registro de

convenio de candidatura común, es menester precisar que en la Cláusula Primera, del referido convenio que se exhibe, se refiere puntualmente lo siguiente:

"CLÁUSULA PRIMERA. De los Partidos Políticos que postulan al Candidato.

En acatamiento a lo previsto en el artículo 244 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el numeral 3 Fracción I del Manual para el registro de Convenios de Coaliciones o Candidaturas Comunes para las elecciones de Jefe de gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa por el Principio de mayoría Relativa y de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Ordinario 2011.2012, aprobado mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ACU-029-12, las partes acuerdan que los Partidos Políticos que postulan al Candidato Común con objeto del presente convenio son el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México"

Por lo antes descrito, esta autoridad electoral colige que los partidos políticos solicitantes de registro de convenio de candidatura común, acreditan lo exigido en la fracción I del numeral 3, apartado C) del Manual, en los términos anteriormente expuestos.

d) En relación con lo dispuesto en el apartado C, numeral 3, fracción II del Manual, el convenio de candidatura común deberá especificar:

"II. Constancia de aprobación de la candidatura común emitida por los órganos de dirección local de los partidos políticos interesados de conformidad con sus estatutos;"

A fin de constatar la legalidad de los actos realizados por los partidos políticos promoventes de la candidatura común. Esta autoridad electoral verificó que dichos institutos políticos acreditaran que el convenio de candidatura común fue aprobado por el órgano competente de cada uno. En esa tesitura, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, institutos políticos solicitantes de registro, exhibieron las constancias idóneas para acreditar fehacientemente, que sus respectivos órganos directivos facultados estatutariamente para ello, participaron directamente en la aprobación del convenio de candidatura común objeto de la presente Resolución. Por consiguiente, dichos institutos políticos presentaron las constancias que se describen a continuación:

1. Por lo que respecta al Partido Revolucionario Institucional, se valoró la siguiente documentación:

A. Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal por el que se aprueba postular

en candidatura común con el Partido Verde Ecologista de México al candidato a Jefe de Gobierno en el Distrito Federal, postular en candidaturas comunes con el Partido Verde Ecologista de México a los candidatos a Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y postular en candidaturas comunes con el Partido Verde Ecologista de México a las fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, todos para el Proceso Electoral Constitucional Local 2011-2012.

- B. Acuerdo único del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional por el que se autoriza al Delegado Especial del CEN en funciones de Presidente del Comité Directivo del PRI en el Distrito Federal, a suscribir convenios de candidatura común con el Partido Verde Ecologista de México a efecto de competir bajo dicha figura jurídica en el Proceso Electoral Local Constitucional 2012 en el que se elegirá Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, en los términos que establecen el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, los Estatutos y el Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político del PRI en el Distrito Federal de nueve de marzo de dos mil doce por el que se aprueban la suscripción de dichos convenios.

Las documentales en cita corroboran el cumplimiento de lo previsto en los artículos 7; 9; 116, fracción I; 119, fracción XXV y 196 del estatuto del Partido Revolucionario Institucional, ya que en dichos numerales se establece el procedimiento para la constitución de candidaturas comunes cuya aprobación corresponde al Consejo Político en el Distrito Federal de dicho instituto político, así como los requisitos básicos para contar con los consensos de dicho órgano colegiado.

2. Por lo que respecta al Partido Verde Ecologista de México, se valoró la siguiente documentación:

- A. Acuerdo CPN-10/2012 del Consejo Político Nacional.
- B. Convocatoria a los CC. integrantes del Consejo Político Nacional, del Partido Verde Ecologista de México, a participar en la sesión del día doce de marzo de dos mil doce.
- C. Acuerdo CPDF-01/2012 del Consejo Político del Distrito Federal.

D. Convocatoria a los CC. integrantes del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, a participar en la sesión del día once de marzo de dos mil doce.

E. Acuerdo CPDF-02/2012 del Consejo Político del Distrito Federal.

F. Convocatoria a los CC. integrantes del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, a participar en la sesión del día doce de marzo de dos mil doce.

Las documentales en cita corroboran el cumplimiento de lo previsto en los artículos 18, fracción III; y 67, fracción VII del Estatuto del Partido Verde Ecologista de México, ya que en dicho numeral se establece el procedimiento para la constitución de candidaturas comunes cuya aprobación corresponde al Consejo Político Nacional, así como los requisitos básicos para contar con los consensos de dicho órgano colegiado.

e) En relación con lo dispuesto en el apartado C, numeral 3, fracción III del Manual.

La fracción III del referido apartado C, numeral 3, fracción III del Manual, estipula que en el convenio de candidatura común los partidos políticos promoventes deberán especificar *“la elección que la motiva”*.

En la especie, esta autoridad electoral local concluye que los partidos políticos promoventes cumplen lo ordenado por la disposición antes señalada, en virtud de que en la Cláusula Segunda, del convenio de candidatura común, se precisa lo siguiente:

“CLÁUSULA SEGUNDA. De la elección que la motiva y el cargo a postular.

Las partes acuerdan, que el motivo del presente convenio es el de postular en común para el Proceso Electoral ordinario 2011-2012 la candidatura al cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a elegirse en la jornada electoral ordinario del día primero de julio del año dos mil doce.”

Asimismo, en apego a la fracción IV, numeral 3, apartado C del Manual, el convenio de candidatura común que presenten los partidos políticos deberá contemplar el cargo o los cargos a postular en candidatura común.

Sobre el particular, dichos requisito se cumplen a cabalidad toda vez que los partidos políticos promoventes acordaron en la misma Cláusula Segunda del convenio, que el

cargo que motiva la candidatura común es el de Jefe de Gobierno en el Distrito Federal.

f) En relación con lo dispuesto en el apartado C, numeral 5 del manual.

Por lo que se refiere a la observancia de lo dispuesto en el fundamento al rubro citado, mismo que establece:

“La solicitud de registro de convenio de candidatura común deberá presentarse dentro de un plazo de 4 días que concluirá a más tardar 7 días antes del registro de candidatos de la elección que la motive...”

En tal sentido, el plazo para la recepción de solicitudes de registro del convenio de candidatura común para la elección de Jefe (a) de Gobierno en el Distrito Federal será de conformidad con el ACU-29-12 del dos de marzo de dos mil doce, del veintidós al veinticinco de marzo de dos mil doce.

Al respecto, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, dieron cumplimiento a la citada disposición legal, en virtud de que la solicitud de registro del convenio de candidatura común de mérito, fue presentada ante este Instituto Electoral el día veinticinco de marzo de dos mil doce, a las doce horas con treinta y cuatro minutos, fecha que se encuentra dentro del plazo legal de cuatro días concedidos para su presentación, mismo que transcurre del veintidós al veinticinco de marzo de dos mil doce, en términos de lo previsto por el mencionado numeral 5, apartado C del Manual.

g) Finalmente, en cuanto a la obligación prevista en el artículo 222, fracciones I y IV del Código, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México observan tal disposición, en razón de que para la celebración del convenio de candidatura común, que motiva la presente Resolución han acreditado conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas, ajustándose a sus respectivos procedimientos estatutarios con las documentales que a continuación se indican:

A. Original del “Convenio que celebran el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, representado en este acto por el C. Carlos Chaudón Aceves en su carácter de Delegado Especial en funciones de Presidente del Comité Directivo en el Distrito Federal; el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, representado en este acto por el C. Samuel Rodríguez Torres en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo del Partido Verde

Ecologista de México en el Distrito Federal; y la C. Beatriz Elena Paredes Rangel; por el que acuerdan postular candidatura común al cargo de Jefe de Gobierno en el Distrito Federal para el Proceso Electoral Ordinario de año 2012 en el Distrito Federal; al tenor de los siguientes considerandos, declaraciones, fundamento y cláusulas...”

- B. Original del “Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del partido Revolucionario Institucional, por el que se autoriza al C. Carlos Chaudón Aceves, en su calidad de Delegado Especial del CEN en funciones de Presidente del Comité Directivo del PRI en el Distrito Federal, a suscribir convenios de candidatura común con el Partido Verde Ecologista de México a efecto de competir bajo dicha figura jurídica en el Proceso Electoral Local Constitucional 2012 en el que se elegirá Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales...”
- C. Original del Acuerdo del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México CPN-10/2012, por el que se aprueba contender en candidaturas comunes con el Partido Revolucionario Institucional y otros partidos políticos para los próximos comicios a celebrarse en el primero de julio de dos mil doce, para postular los cargos de Jefe de Gobierno, los 40 Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y las 16 Jefaturas Delegacionales en el Distrito Federal.
- D. Original del Acuerdo del Consejo Político del Distrito Federal del Partido Verde Ecologista de México CPDF-01/2012, por el que se aprueba contender en candidaturas comunes con el Partido Revolucionario Institucional y otros partidos políticos para los próximos comicios a celebrarse el primero de julio de dos mil doce, para postular los cargos de Jefe de Gobierno, los 40 Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y las 16 Jefaturas Delegacionales en el Distrito Federal.
- E. Original del Acuerdo del Consejo Político del Distrito Federal del Partido Verde Ecologista de México CPDF-02/2012, por el que se aprueba ratificar a la C. Beatriz Elena Paredes Rangel como candidata del Partido Verde Ecologista de México al cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal para ser postulada en candidatura común con el Partido Revolucionario Institucional para los próximos comicios a celebrarse el primero de julio de dos mil doce.

Derivado de la revisión exhaustiva efectuada al convenio de candidatura común arriba

citado, así como a las documentales también referidas, se colige que las firmas plasmadas corresponden a los funcionarios partidarios que se encuentran estatualmente facultados para celebrar convenios de candidaturas comunes, en los términos previstos en los artículos 119, fracción XXV del Estatuto del Partido Revolucionario Institucional; y 67, fracción VII del Estatuto del Partido Verde Ecologista de México.

Que en razón de lo anteriormente expuesto, esta autoridad considera que la solicitud de registro de convenio de candidatura común para la elección de Jefe (a) de Gobierno en el Distrito Federal, suscrito por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, con el propósito de postular a la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, para participar en el Proceso Electoral del Distrito Federal 2011-2012, cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen los artículos 222, fracciones I y IV, 244 del Código y lo dispuesto en el apartado C, numerales 2, 3 y 5 del Manual; para lo cual, dichos institutos políticos dieron previamente cumplimiento y observancia a sus respectivos Estatutos en lo concerniente a la celebración de convenios de candidatura común.

En consecuencia y en virtud de que dichos requisitos constituyen elementos fundamentales para otorgar registro al convenio de mérito, el Consejo General de este Instituto Electoral del Distrito Federal, considera procedente aprobar la solicitud de registro del convenio de Candidatura Común suscrito por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, a efecto de que esta última participe bajo esta modalidad en la elección de Jefe (a) de Gobierno en el Distrito Federal para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

Por lo antes expuesto y fundado se,

RESUELVE

PRIMERO. Se otorga registro al convenio de Candidatura Común para la elección de Jefe (a) de Gobierno en el Distrito Federal suscrito por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, como candidata común postulada con el objeto de participar bajo esta modalidad legal en el Proceso Electoral Ordinario del Distrito Federal 2011-2012, por los fundamentos y motivos expuestos en el Considerando IV de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se tienen por registrados los montos de las aportaciones señaladas en la Cláusula Quinta, del convenio de candidatura común de mérito, que los partidos

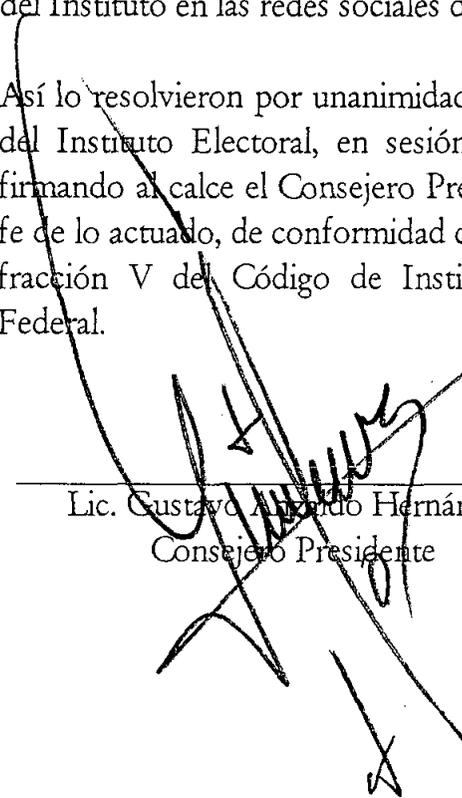
Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México aportarán para el desarrollo de la campaña electoral en la elección de Jefe (a) de Gobierno en el Distrito Federal, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando IV, inciso b) de la presente Resolución.

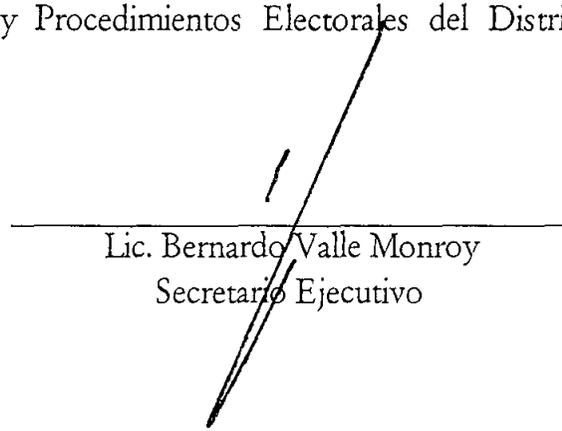
TERCERO. Se ordena al Secretario Ejecutivo instruya a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a efecto de que realice la inscripción referente a la candidatura común objeto de la presente Resolución, en el libro relativo al registro de convenios de candidatura común.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notificar personalmente el contenido de la presente resolución a las representaciones de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, acreditados ante el Consejo General de este Instituto, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, para los efectos legales a que haya lugar

QUINTO. Publíquese la presente Resolución dentro de los cinco días siguientes a su aprobación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx, así como un resumen del mismo en las cuentas del Instituto en las redes sociales de Facebook y Twitter.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintiocho de marzo de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.


Lic. Gustavo Anzures Hernández
Consejero Presidente


Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo